**FRANCISCO XAVIER VENUSTIANO TRUEBA PEREZ**

Análisis y respuestas al caso práctico

**1.1.** El caso no menciona cuáles fueron las conclusiones que tuvo la unidad centralizada de compras respecto al estudio de mercado, en los términos del artículo 13 de la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios; tampoco menciona qué tipo de licitación llevó a cabo; entre otras observaciones.

**1.2.** El responsable de la unidad centralizada de compras debió cumplir con lo establecido en el artículo 52, numeral 1 de la mencionada Ley de compras referida que entre otros impedimentos señala lo siguiente:

1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;

II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

**1.3.** Los hechos advertidos SÍ pudieron detectarse antes y durante la participación del OIC en el Comité de adquisiciones. Todo indica que hubo negligencia por parte del OIC y de la Unidad Centralizada de Compras.

**2.1.** Solicitar y obtener copia certificada del acta constitutiva de Servicios Integrales de Alimentos, Viandas Gourmet, SA de CV, para determinar quiénes son los accionistas, administradores y comisario; con el propósito de tener las pruebas de la participación de la hermana del servidor responsable de la unidad centralizada de compras y la participación de dicho servidor en los intereses de la sociedad mercantil a la que se adjudicó el contrato.

Asimismo, obtener el protocolo del cambio de denominación de la sociedad de marras. Lo que infieren los actos de corrupción en que se incurrieron en la adjudicación del contrato.

En el Informe de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa IPRA se deberá fundar, motivar y acreditar de manera fehaciente, con documentos públicos y privados, los vínculos que el servidor responsable de la unidad centralizada de compras tiene con la multi referida persona moral.

**2.2.** La fracción V, del numeral 1 del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco, establece este tipo de acciones como responsabilidad administrativa NO grave, en virtud a que el indiciado NO informó por escrito a su superior jerárquico inmediato que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés de su parte.

**2.3.** Las faltas las cometieron, en primera instancia, el servidor responsable de la unidad centralizada de compras; los miembros integrantes de dicha unidad, y el titular del OIC.

Tampoco se puede advertir si el proveedor cumplió con la entrega completa de las comidas a que se comprometió entregar día a día; en virtud a que no se cuenta con los registros detallados de tipos de menú, principalmente.

Se advierte el tráfico de influencias, colusión y corrupción; porque está evidente que no participaron los testigos sociales; el precio promedio del mercado es un 20% menor que el pagado al proveedor; no se solicitó fianza a la empresa adjudicada; y tampoco estaba registrada en el padrón de proveedores; todo ello representan incumplimientos y violaciones a la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios.

En el contenido de documentos y demás información que obra en el expediente de la investigación, se acreditan las pruebas idóneas para vincular a los responsables.

**3.1.** Las recomendaciones al Comité de adquisiciones son que cumplan con todos los requisitos y condiciones que establece tanto la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, como la ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco.

**3.2.** Considero que no es necesario llevar a cabo más auditorías, sino que el propio OIC es quien debe practicar auditorías constantes; lo cual es adicional a las revisiones que efectúa la Auditoría Superior del Estado.